

# Exhibit 23

**PODER Y QUERRELLA PENAL CONTRA  
EL LICENCIADO OYDÉN ORTEGA DURÁN,  
MAGISTRADO DE LA SALA CIVIL DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

18 FEB 2009 PM 0:13

*Kater*  
SEC. GENERAL  
ASAMBLEA NACIONAL

**SEÑOR PRESIENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, E.S.D.**

Por este medio yo, Licenciado. **VÍCTOR ANTONIO CROSBIE CASTILLERO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad personal No. 8-155-1988, Abogado en ejercicio, con Idoneidad Profesional debidamente expedida por la Corte Suprema de Justicia N° 11138, con oficinas profesionales en Torre Banco Delta, Piso No.13, Oficina 1302, teléfono 263-8225, en virtud del Poder General según se encuentra debidamente registrado y vigente, concuro ante La Asamblea Nacional de Diputados en representación de **RICHARD SAM LEHMAN**, varón, ciudadano estadounidense, con Pasaporte No. No. 420303889 y número de identificación N.L-550-757-44-081-0, con domicilio en el 2600 N. Military Trail # 270 Boca Raton, Fl 33431, Florida, Estados Unidos de América, a fin de Interponer Querrela Penal contra el Licenciado **OYDÉN ORTEGA DURÁN**, Magistrado de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, por haber cometido el delito de Prevaricato Impropio, regulado en el Libro II, Título X (Delitos contra la Administración Pública), Capítulo II (Corrupción de servidores públicos) Artículos 342, del Código Penal.

El Licenciado Víctor Antonio Crosbie Castillero queda facultado para actuar de acuerdo a las cláusulas establecidas en el Poder General para pleitos, que se adjunta a esta querrela.

Fecha de presentación.



**LICDO. VÍCTOR CROSBIE CASTILLERO**  
Idoneidad No 11138

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, E.S.D.**

Soy el Licenciado **VÍCTOR ANTONIO CROSBIE CASTILLERO**, Abogado en Ejercicio, en virtud de las facultades expresadas en el Poder General antes señalado, actuando en nombre y representación de **Richard Sam Lehman**, personas cuyas generales aparecen identificadas en el mencionado Poder General para pleitos, acudo ante la Asamblea Nacional de Diputados, para interponer Formal Querrela Penal contra el Licenciado **Oydén Ortega D.**, Magistrado de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, por haber cometido dentro de un expediente que cursa ante su despacho el Delito de Prevaricato Impropio, regulado en el Título X (Delitos contra la Administración Pública), Capítulo II (Corrupción de Servidores Públicos); artículos 342 del Código Penal.

Esta Querrela Penal la formalizo de la siguiente forma:

- I. **QUERELLANTE:** Lo es el abogado **Richard Sam Lehman**, varón, ciudadano estadounidense, con Pasaporte No. No. 420303869 y número de Identificación N.L-550-757-44-081-0, residente en el 2600 N. Military Trail # 270 Boca Raton, Fl 33431, Florida, Estados Unidos de América.
- II. **QUERELLADO:** Lo es el Licenciado **OYDÉN ORTEGA Durán.**, Magistrado de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, cuyas generales desconocemos, pero localizable en los estrados de la Corte Suprema de Justicia.
- III. **DELITO IMPUTADO.** Lo es el delito de Prevaricato Impropio al estar regulado en el artículo 342 del Código Penal, como una de las modalidades de corrupción de servidores públicos.

**Artículo 342.** El servidor público que, desempeñándose como miembro del Órgano Judicial o del Ministerio Público, autoridad administrativa, árbitro o cualquier cargo que daba decidir un asunto de su conocimiento o competencia, personalmente o por persona interpuesta, acepte, reciba o solicite donativo, promesa, dinero, beneficio o ventaja para perjudicar ó favorecer a una de las partes en el proceso, o a consecuencia de haber perjudicado y favorecido a una de ellas, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

Igual sanción se aplicará al funcionario del Órgano Judicial o del Ministerio Público que:

1. Por colisión u otros medios fraudulentos profiera resolución manifiestamente contraria a la Constitución o la Ley, de modo que cause perjuicio.
2. Por colusión u otros medios fraudulentos, reciba o de consejos jurídicos a cualquier de las partes, de modo que cause perjuicio.
3. Retarde maliciosamente un proceso sometido a su decisión.

Si de las conductas previstas en este artículo resulta la condena de una persona inocente, la sanción será de cinco a diez años de prisión”.

**IV. FORMA DE COMISION DEL DELITO.** Este delito se ejecuta dolosamente por el Querellado, toda vez que dentro del Proceso de Casación Civil, en la Sucesión Testamentaria de Wilson Charles Lucom, profiere resolución firmada, manifiestamente contraria a lo que establece la Constitución y la Ley. Debemos puntualizar que **La Constitución Política**, preceptúa en su artículo **215 numeral 2**, “El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados es la ley sustancial”, lo que en doctrina se le denomina la Tutela Judicial Efectiva, que a su vez está regulada en el **Código Judicial, artículo 231** “Toda persona tiene libre acceso a los tribunales de justicia para pretender la tutela de los derechos reconocidos por las leyes. Tal tutela no podrá ser limitada, sino con arreglo a disposiciones expresas de la ley” y el artículo **469** “El juez, al proferir sus decisiones debe tener en cuenta que el objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la ley sustancial y con ese criterio se deben interpretar las disposiciones del presente Código....”

Ante la Constitución y la ley, es absolutamente infundado e inexplicable, que el Magistrado Oydén Ortega D., profiera resolución en proceso de Casación Civil, en la cual designa como albacea única y administradora de la herencia de Wilson Charles Lucom, a la señora Hilda Piza, quien en demandas civiles y penales, desconoce la legitimidad del testamento donde ella es designada una de los legatarios y como otro de las albaceas testamentarias.

Es oportuno señalar que en este delito no es necesario acreditar que el Querellado recibió algo a cambio de su decisión, ni la famosa prueba sumaria. Sólo basta, que la Comisión de Credenciales de la Asamblea de Diputados revise el proceso, para constatar ese alejamiento absurdo a la norma constitucional y legal, antes citadas.

aseguren el derecho de defensa al imputado y soliciten al Pleno de la Asamblea Nacional, la condena que establece la Ley para el Magistrado de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, Licenciado Oydén Ortega D.

**PRUEBAS:**

1. Solicitamos a la Honorable Asamblea Nacional de Diputados que requieran de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, el expediente original de casación civil de la Sucesión testamentaria de Wilson Charles Lucom, actualmente en el despacho del Magistrado Oydén Ortega Durán.
2. Declaraciones de Hilda Piza ante la fiscalía 4ª de circuito donde manifestó padecer de Alzheimer.
3. Copia debidamente autenticada del Testamento dejado por Wilson Charles Lucom.
4. Poder General otorgado por Richard Sam Lehman al Licenciado Victor Crosbie Castillero.

**DERECHO:** Constitución Nacional, Ley 31 de 1998. Código Judicial, Reglamento Interno de la Asamblea.

**Fecha de presentación.**



**LICDO. VÍCTOR CROSBIE CASTILLERO**  
Idoneidad No.